

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 24 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 2076

Radicado: 19001-31-002-2021-00336-00
Proceso: Acción de tutela
Accionante: Alejandro Sarasty Fernández
Accionada: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto asumir el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **ALEJANDRO SARASTY FERNANDEZ** en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CAUCA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, pago completo y oportuno del salario, y petición.

No obstante lo anterior, se tiene que en el día de ayer, mediante email remitido al correo electrónico del juzgado, el accionante manifestó desistir de la presente solicitud de amparo, comoquiera que la entidad accionada dio cumplimiento a lo pretendido por él, a través del adelantamiento de este trámite.

En este orden de ideas, al ser procedente la solicitud anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 26 del Decreto 2591 de 1.991¹, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente acción de tutela por parte del señor **ALEJANDRO SARASTY FERNANDEZ**, atendiendo las consideraciones atrás expuestas.

¹ Frente a la aplicación de dicha figura jurídica en las acciones de tutela, la Corte Constitucional mediante auto Nro. 283 del 15 de julio de 2.015, señaló lo siguiente: “...El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela. Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, esta Corporación ha establecido que resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.”.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al interesado por el medio más expedito para tal fin.

TERCERO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el presente asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema de información judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3296291588d022c25a06370966715927b3db265e3a9d666e65eec3
0172888270**

Documento generado en 24/11/2021 06:39:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**